0

a

8

>-

1

8

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaradoza, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hos-Picio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse letra de facil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al page de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se raclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispúsiese etra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia contiunan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Mayo 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposición

SEÑORA: Las penalidades sufridas por las fuerzas que constituyeron la Escuadra de operaciones de Africa durante los últimos sucesos; el levantado espíritu y disciplina de aquellas dotaciones, con tanto elogio recomendadas por el General en Jefe y el bizarro comportamiento de cuanto. cuantos tomaron parte en los hechos de armas allí realizados, merecen que, además de las recompensas que se han de otorgar por servicios determinados y distinguidos, se dé á todos una muestra evidente del Real aprecio de V. M. y de la gratitud de la Nación.

En tal concepto, el Ministro que suscribe, en analogía con lo legislado por Guerra en el caso del art. 4.º de la ley adicional à la constitutiva del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1894.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Manuel Pasquin.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á las dotaciones de los buques que formaron la Escuadra de operaciones de Africa, como á las demás fuerzas de Marina que han prestado sus servicios en tierra, el abono del doble tiempo que hayan pertenecido á dichas fuerzas navales para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo; en la inteligencia de que á los individuos de marinería, tropa y demás clases que no tengan opción á premio de constancia se les rebajará di-cho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de reserva.

Art. 2.º Los heridos y contusos graves tendrán derecho al abono del doble tiempo que hayan pertenecido á las mismas fuerzas, y además al que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto donde ésta haya tenido lugar.

Art. 3.º Para los efectos de lo establecido en los artículos anteriores, se considerará como tiempo abonable el comprendido entre el 2 de Octubre del año proximo pasado y el 31 de Marzo último.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.— El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

(Gaceta 27 Abril 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación número 78 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Gibara, que ascienden á 6.793 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 377'16 por los intereses devengados; en junto á 7.17062, de cuya cantidad deberá abonarse á los intesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.509 pesos 67 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.509 pesos 67 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V.E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dieha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Número de erden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos. Centavos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos. Centavos.	TOTAI Pesos. Centavos.	A percibir el 35 por 100 del capital intereses. Pesos. Centavos.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	D. Román Alonso Román Joaquín Bastra Lemestre. Antonio Crespo Martínez Aniceto Jiménez Romero Manuel Lafita Blanco. Francisco Llorca López Juan Martínez Rúiz León Manzanas Martín Mariano Omedes Asín Joaquín Osés Rodríguez José Portela Calderón Manuel Ramón Palacios José María Robles Alber	612'87 243'69 102'21 617'79 434'80 482'83 502'77 405'96 990'72 101'49 64'47	196'62 6'06 147'08 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	924'87 309'32 759'35 243'69 102'21 617'79 434'80 482'83 502'77 405'96 990'72 128'89 64'47 471'20	323'70 108'26 265'98 85'29 35'77 216'22 152'18 168'99 175'96 142'08 346'75 45'11 22'56 164'92
14 15	Antonio Vega Gómez José Izquierdo Muñoz		4713111	731'15	255'90
a object	TOTAL	6.793'46	377'16	7.170'62	2 509 67

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación número 80 de abonarés de alcances y ajustes finales corespondientes al batallón cazadores de las Yeras, que ascienden á 5.643 60 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 545 07 por los intereses devengados; en junto á 6.188 67, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en

efectivo, ó sea 2.165 pesos 94 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.165 pesos 94 cen-

tavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos »

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo

conveniente el Inspector de la Caja general de Ultram r para que la relación citada se inserte en los Baletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor....

NOMBRES DE LOS	INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 po 100 del capital é intereses.
- CARBAGO BII BOO		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centaves
D. Ernesto Alvare	z Mesa.	72'67	72	73'39	25'68
	z	200100	and the second	608'88	213'10
	Ruiz	1 10101	8.72	52'36	18'32
Manuel Fernán	dez Llanos	197'59	53'34	250'93	87'82
	ndez Pérez		Souther	473'50	165'72
	n Fernández		» × × × × ×	298'88	104'70
	o Garro		115'37	542'70	189'94
	Calvo		37'28	175'39	61'38
	e Guevara		61'94	331'28	115'94
	z Nogales		26'83	134'15	46'95
	García			75'60	26'46
	Incógnito		»	46'86	16'40
	er Bordoy		129'31	889'98	311'49
	Gómez		98'66	464'08	162'42
	n Martínez		>>	451'58	158'05
Eduardo Reisa	García	574'72	dre sign	57412	201'15
	nance		1'33	134'86	47'20
	no		»	74	25'90
	l Ramos		11'57	75'87	26'55
	Jópez	CO 1000 1 1 1 1 100	10 SE > 10 C	37145	130
	egas Rico		»	88'21	30'87
Tor	AL	5.643460	545'07	6.188'67	2.165'94

Ecmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dis-Poner que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación número 81 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Antequera, después de rectificado el señalado con el número 15, en la forma siguiente: capital rectificado, 124:55 pesos, sin derecho á intereses; 35 por 100 de dicha cantidad, 43'59; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.032/86 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 27:96 por los intereses devengados; en junto á 1.060.82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 371 pesos 26 centavos con arreglo á lo dispuesto en el

10

28

10

05

ul

18

10

art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 371 pesos 26 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo

conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llege á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses. Pesos. Centavos.	TOTAL. - Pesos. Centavos.	LÍQUIDO á percibir el 35 po 100 del capital intereses. Pesos. Centavos
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	Juan Alonso García	78'32 139'82 22'56 21'23 77'29 50 76 69'23 12'41 76'75 22'09 100'21	27'96 27'96 3 3 4 5 61'58	84'40 83 73'32 167'78 22'56 21'23 77'29 50 76 69'23 12'41 76'75 22'09 100'21 158'17	29'54 29'05 25'66 58'72 7'89 7'43 27'05 17'50 26'60 24'23 4'34 26'86 7'73 35'07 55'35

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación número 77 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Manzanillo, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	85 por 100 Pesos.
6 20	Alinteresado. 290°51	78'43	368'94	129°12
	Al Cuerpo 37°18	»	37'18	13°01
	790°47	213'42	1.003'89	351°36

cuyos 20 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.704 pesos 79 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 541'67 por los intereses devengados; en junto á 7.246'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.536 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.536 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 10 Febrero 1894.)

Relación que se cita.

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
orden.	Binis are the contract of	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centaves.
1 2	D. Veremundo Alvarez Vergara Antonio Boné Martín	121'84 489'05	» »	121'84 489'05	42'64 171'16
3 4	Melitón Benito de la Peña	429'05	>	429'05	150'16
5	Quintín Carrasco Zamora	506'44	»	506'44 561'87	177 ²⁵ 196 ⁶⁵
6	Agustín Comé Carrión	561'87	88'47	416,16	145'65
7	Gregorio Cerviño Esteve	327·69 781·04	210'88	991'92	347'17
8	Sotero Corcuera Armentía Ramón Campa García	120'41	1'20	121'61	42'56
9	Manuel Guillén García	606'97	>	606'97	212'43
10	Pedro Juncos Sierra	68'75	18'56	87'31	30'55
11	Francisco Llorca López	21	>	21	7'35
12	José Menéndez Escobar	339'33	4	339'33	118'76
13	Anselmo Navarro Janocas	71'05	19'18	90'23	31'58
14	Pedro Planduelo Anoz	472'49	>	472'49	165'37
15	Miguel Puyón Dávila	239'80	>	239'80	83,93
16 17	Tomás Rodríguez Palomo	102'07	»	102'07	35'72
18	Bruno Rodríguez Carrasco	216'81	>	216'81	75'88 97'91
19	Pedro Salas García	279'75	>	279'75	55'61
20	Maximino Vázquez Piñol		014/77	158'91	353'58
40	Manuel Vecino Infantes	795'47	214'77	1.010'24	000 00
	TOTAL	6.709'79	553'06	7.262'85	2.541'91

Madrid 3 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

8

a

1

8

3

0

n

19

0

REAL ORDEN

Vista la comunicación que el Rector de la Universidad literaria de Sevilla eleva á este Ministerio, así como la copia del acta de la sesión celebrada por el Claustro de Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, solicitándose en ambos documentos autorización para proveer por concurso una plaza de Ayudante gratuíto, con destino á la Sección de Dibujo de figura de dicho establecimiento oficial de enseñanza, y cuya provisión se anuncie á concurso, y en un todo sujeto éste á lo que sobre concursos exige el Real decreto de 18 de Febrero de 1880:

Considerando que las prescripciones establecidas en ese Real decreto que se cita, de 13 de Febrero del 80, deben exigirse cuando hay que proveer cátedras y Ayudantías numerarias, según
en dicha disposición se determina, pero no en
el caso concreto de la provisión de una Ayuter especial á ese concurso que no crea ni consiente esa disposición:

Considerando que el Real decreto de 8 de Mar-

zo último sólo establece reglas fijas para la provisión de las plazas de Profesores auxiliares, personal que no existe en la organización de estos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la pretensión del Claustro de Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz para la provisión de una Ayudantía gratuíta con destino á la Sección de Dibujo de figura, así como resolver se manifieste á V. I. que pueden nombrar los Rectores, á propuesta del Claustro y con sujeción á la Real orden de 16 de Agosto de 1886, el personal que para cubrir el servicio de la enseñanza se haga necesario; y es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid para que llegue á noticia de los respectivos Rectores y Directores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, y se eviten en lo sucesivo consultas análogas á la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 20 Abril 1894.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º-Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Tudela, el día 18 de Abril último, la joven Cecilia Calvo Gutiérrez, cuyas señas se expresan á continuación, la cual se supone se haya arrojado al Ebro, encargo á los Sres. Alcaldes, y especialmente á los ribereños, á la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, dando cuenta á este Gobierno, caso de

Zaragoza 2 de Mayo de 1894.—El Gobernador,

Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 16 años, estatura alta, pelo negro, color moreno; viste chaqueta de cretona color ceniza, saya de percal color café, delantal azul, pañuelo oscuro al talle, medias de lana azul y zapatos negros.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FERRERO DE 1894.

CARRETERA DE MARÍA AL CONFÍN DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Gastos de reparación.	Pesetas.
Por 297 jornales de diferentes clases Por arreglo de herramientas, recibo nú-	845'24
mero 1	19'50
bo núm. 2	110 180
Suma	1.154'74
Mes de Marzo de 1894.	resease an
Por 385.25 jornales de diferentes clases Per arreglo de herramientas, recibo nú-	1.053
mero 4	65'25
Por pólvora y mecha, recibo núm. 5	3
Por 3.000 ladrillos, recibo núm. 6	180
Por 5.700 kilogramos de cal común, recibo núm. 7	177'50
Suma	1.478'75
Por 43.75 jornales de diferentes clases Por 42 sacos de cal hidráulica, recibo nú-	175474
mero 8	157'50

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Suma.

Zaragoza 26 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Rafael Pamplona.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN OUINTA.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 28 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 2 de Mayo de 1894.—Lázaro Ros.

SECCIÓN SEXTA.

El día 10 de Mayo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo à la exclusiva de los ramos de líquidos y carnes para 1894-95. Si no produce efecto, se celebrará la se gunda el día 21, á las nueve de su mañana; y si ^{en} esta ocurriere lo mismo, se celebrará el remate el día 31, á la hora de las nueve de la mañana. En la Secretaría del Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cetina 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Félix

Velázquez.

No habiendo producido efecto las subastas cθ* lebradas en esta localidad para el arriendo á vel ta libre de los derechos de consumos, el Ayunta miento y Junta de asociados acordó el arriendo con venta á la exclusiva por un año de los derechos que representan los grupos de líquidos carnes, celebrándose las subastas los días 10, 18 y 26 del actual; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Ejea de los Caballeros 1.º de Mayo de 1894. El Alcalde, Luis Navarro.

Se arriendan en pública subasta, que tendrá la gar en la Casa Consistorial el día 21 de los co rrientes, á las nueve de su mañana, los pastos del monte comunal de esta villa, durante el año económico de 1894-95.

También se celebrará pública subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio del mencionado ejercicio, el día 22 del actual mes, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial.

Si las referidas subastas fuesen declaradas de siertas por cualquiera causa, se celebrarán las se gundas 10 días después á la expresada hora.

Los respectivos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

Gelsa 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Angel

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempe0X de.

fie

tér

tue

po CO

ni

cio nio

D. ejec de cio D. cinc

en , bar 100 mai La ran na la m det

deu Hip tar, 1.

rega to all mind

250 de d otro DO IB

Peset

laba: su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas Por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de desempeñar el Juzgado municipal por los derechos de arancel.

Solicitudes hasta el 15 de Mayo próximo. Villar de los Navarros 29 de Abril de 1894.— El Alcalde, Tomás Oseñale.

El padrón de cédulas personales, formado en este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se hallará expuesto al público blico en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo crean procedente. Pina de Ebro 1.º de Mayo de 1894.—El Alcal-

de, Mariano Jarauta Belled.

El padrón de cédulas personales de esta ciudad, formado para el año 1894-95, se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 4 del actual, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas.

Caspe 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Serrate.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido: Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Jenaro Poza y Burgos, vecino y del comerde Zaragoza, representado por el Procurador D. José Soria, contra D. Vicente Terráz Leda, vecino de Pedrola, se ha acordado proceder á la venta Pública subasta de los bienes que fueron embargados, sin sujeción á tipo; para cuyo acto se ha tenalado el 23 de Mayo próximo, á las once de su hañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. La subasta será por fincas, y los licitadores deberan consignar previamente en la mesa del Juzgado la militario de la militario la mitad del precio de tasación. El deudor carece de títulos de propiedad escritos, y á instancia del acreedor ó del comprador se suplirán á costa del dend deudor, en la forma prevenida en la vigente ley Hipotecaria. Los bienes que se han de subas-tar, sitos en Pedrola y sus términos, son los si-

Stientes:

1. Un campo en la partida de San Martín,
tepad, Un campo en la partida de Cabida; confrontan-Un campo en la partica de cabida; confrontan-te al ar, de nueve almudes de cabida; confrontante al N. con otro de Manuel Bielsa, al S. con camino de Figueruelas, al E. con otro campo de Justo D. con carretera: tasado en Justo Burbano y al O. con carretera: tasado en

Pesetas. 2. Otro de dos hanegas de cabida; confrontante al N. con otro de Atila-Otro en la partida de San Miguel, regadio, otro de Agustín Logroño, al S. con otro de Atila-lo Logroño, al E. con otro de Vicente Solsona y al Ogroño, al E. con otro de vicente en 1.000 Pesetas.

3.º y 4.º Otro en la partida de Lampero alto, regadío, de tres hanegas, que las componen dos tablas que las divide la carretera de Navarra; confrontante al N. con otro de Manuel Lasheras, al S. con acequia de Luceni, al E. con otro campo de Justo Burbano y al O. con otro de Santiago Hernández Notivoli: tasado en 35 pesetas.

5.º Un olivar en la partida de Carretero, regadío, de dos hanegas de cabida; confrontante al N. con otro de Manuel Solsona, al S. con otro de Tomás Bagües, al E. con otro de Basilio Solsona y al O. con camino de herederos: tasado en 200 pe-

Otro olivar en la partida de Otano, de nueve almudes de cabida; confrontante al N. con otro de Jorge Logroño, al S. con otro de Francisco Solsona, al E. con otro de Faustino Cuesto y al O. con otro de Serapio Sancho y Sancho: tasado en 100 pesetas.

7.º Otro olivar en la misma partida, de seis almudes de cabida; lindante al N. y S. con otro de Jorge Logroño, al E. con otro de Vicente Solsona, y al O. con otro de José Zapater: tasado en 65 pe-

8.º Otro olivar en la misma partida, de tres almudes de cabida; lindante al N. con otro de Vicente González, al S. con otro de Enrique Algora, al E. con otro de Antonio Sancho y al O. con otro de la viuda de Baltasar Solsona: tasado en 75 pe-

Una casa en la calle del Castillo, antes plaza de la Fuente, de dos pisos y el firme, sin número, no consta la superficie; confrontante por la derecha entrando con otra de Julián Modrego, por la izquierda con calle del Castillo y por la espalda con otra casa de Mariano Aznar Bueno: tasada en

4.600 pesetas.

No consta que las expresadas fineas tengan carga ni hipoteca, y si resultare alguna responderá el deudor, y subsidiariamente el acreedor, á cuya instancia se venden las relacionadas fincas.

Dado en La Almunia á 23 de Abril de 1894.— Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Sancho Solsona, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación,

Veintiuna hanegas y seis almudes de trigo, que han sido tasadas en 120 pesetas.

Cuyo trigo se halla en poder del depositario

Fermín Logroño, vecino de Pedrola.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedrola, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á las once de su mañana, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se saca en venta, depositando previamente el 10 por 100 efectivo.

Dado en La Almunia á 27 de Abril de 1894.— Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1894.

	adenas		NACI	DOS	VIVO	os.		YM				SIN V		CRITOS.	11 A CONT
DÍAS.	LE	GÍTIM	os.	NO I	egíti	MÓS.	TOTAL	LE	GÍTIM	os.	NO I	EGÍTI	Mos.	TOTAL	TOTAL
DIAS	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	de vivos.	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de muertos.	AMBAS CLASES
11 12 13	1 1 3	1 2 1 2	2 3 4 3	1	1 1	1 1 1	3 4 5 3	> >	> >	> 2	2 2	3 3 3	> >	2	3 4 5 3
14 15 16		4 1	5 6 3	3	» 1	1	5 6 4	» »	> >	3	2 2	> >	» »	2 2	5 6 4
18 19 20	2 2	2 1 1	3 3		3	1/2	2 3 3	>	» »	> >	> >	2 2	» »	>	3
>	19	15	34	1	3)	4	38	» »	»	>	>	>	»	>	38

Zaragoza 21 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Mariano Ciriquián.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.º decena del mes de Marzo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.										
DÍAS.		VARC	NES			TOTA					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
11	*****	*	**************************************	>	>		1	1	1		
12	1	,	>111	1	>	*	*	*	3		
13	»	1		1	1	15000	1	2	,		
4	>	*	*	>	*	3	A Park		5		
5	pist »	1	>	L	3	1		4	1		
6	*	*		2	111111	1	1	1	2		
8	to the table	3	*	1	7	3	1	i	1		
9		>		*	1		,	1	1		
0	»	1	»	1	4	*	,	4	5		
»	,) 1		1	7	,	,	>	,		
									20		
	2	3	>	5	10	2	3	15	20		

Zaragoza 21 de Marzo de 1894.-El Juez municipal, Mariano Ciriquián.